

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

**3298** *Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de las Illes Balears del Convenio colectivo de la empresa Limpiezas Urbanas de Mallorca, SA para el personal del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y recogida selectiva de los municipios de Alcúdia y Sa Pobla y su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (código de convenio 07100711012021)*

#### Antecedentes

1. El 20 de abril de 2021, la Comisión Negociadora acordó y suscribió el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Limpiezas Urbanas de Mallorca, SA para el personal del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y recogida selectiva de los municipios de Alcúdia y Sa Pobla para el periodo 2021-2025.
2. El 23 de abril de 2021, Luís Suárez Zarcos, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación del citado Convenio.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar el Convenio colectivo de la empresa Limpiezas Urbanas de Mallorca, SA para el personal del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y recogida selectiva de los municipios de Alcúdia y Sa Pobla, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.



3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por la Comisión Negociadora y que la versión catalana es una traducción.
4. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 2 de diciembre de 2021

**La directora general de Trabajo y Salud Laboral**

Virginia Abraham Orte

Por delegación del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo  
(BOIB 97/2019)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA LIMPIEZAS URBANAS DE MALLORCA, S.A. (LUMSA) Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y RECOGIDA SELECTIVA DE ALCUDIA Y SA POBLA**

**CAPITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- PARTES INTERVINIENTES**

Por parte Empresarial Limpiezas Urbanas de Mallorca, S.A. (LUMSA).

Por parte de los trabajadores adscritos a las contratas de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y recogida selectiva de los municipios de Alcudia y Sa Pobla, por su representación legal.

**ARTICULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL DEL ACUERDO COLECTIVO**

El presente Convenio Colectivo afectará a los trabajadores de la Empresa que prestan sus servicios en las contratas de los municipios de Alcudia y Sa Pobla.

**ARTÍCULO 3 º.- ÁMBITO TEMPORAL**

La duración del presente convenio colectivo será de 5 años, los comprendidos entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025. El presente convenio colectivo entrará en vigor al inicio de su periodo de vigencia con independencia del día de su firma.

**ARTÍCULO 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas, reconsideradas, renegociadas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro.



#### **ARTÍCULO 5º.- NORMATIVA SUPLETORIA**

Como normativa supletoria del presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y conservación de alcantarillado.

#### **ARTÍCULO 6º.- COMPENSACION Y ABSORCION**

Las condiciones aquí pactadas, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos, o contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones aquí pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio colectivo en sus propios términos y condiciones. Se respetarán los derechos adquiridos, que singularmente se contemplen.

#### **ARTÍCULO 7º.- DENUNCIA Y PRÓRROGA**

El preaviso a efectos de denuncia del presente convenio colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses a la fecha de terminación del mismo, o en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de no producirse denuncia quedará automáticamente prorrogado de año en año.

El presente convenio colectivo en caso de denuncia o prórroga, continuará en aplicación hasta la suscripción de uno nuevo. Una vez denunciado, las partes establecerán un calendario de negociación con un mínimo y máximo de tiempo.

#### **ARTÍCULO 8º.- SUBROGACION DEL PERSONAL**

Al término de la concesión de cualquiera de las contrata se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Pública Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado. Cuando un trabajador se encuentre prestando servicio en varias contrata, se estimará a efectos de subrogación, que se encuentra adscrito a la contrata en la que haya prestado mayor servicio acumulado, durante los últimos 4 meses previos a la subrogación.

Asimismo procederá la subrogación parcial cuando un servicio quede modificado por cualquier causa de tal manera que varias entidades se hagan cargo de la ejecución total o parcial de servicios que previamente se ejecutaban conjuntamente. Asimismo ocurrirá cuando una entidad se haga cargo total o parcialmente de servicios que se prestaban separadamente.

La Comisión Paritaria especialmente, intervendrá en el citado proceso subrogatorio parcial, emitiendo informe sobre los extremos de la misma.

En el informe que emita especificará la procedencia de la parcialidad concretando la distribución del trabajo a realizar por la persona subrogada parcialmente, en días, semanas o meses. En ningún supuesto procederá en un mismo día.

#### **ARTÍCULO 9º.- COMISIÓN PARITARIA**

1. De conformidad de lo establecido en el art. 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores queda constituida una Comisión Paritaria que estará integrada por 4 miembros, 2 por la representación de los trabajadores y 2 por la representación de la Empresa, que preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del presente Convenio. El domicilio de esta comisión y la sede de sus reuniones queda fijado en el domicilio de la empresa en Carretera Santa Margalida, Can Picafort, Santa Margalida, 07450, Baleares. La comisión se reunirá dentro del mes siguiente del registro del



convenio ante la autoridad laboral, en cuya reunión quedarán designados sus miembros, estableciéndose las condiciones para su convocatoria y su reglamento de funcionamiento. Sus funciones serán las de vigilancia y control de este convenio, de las cuestiones derivadas del mismo, y de la aplicación de su normativa legal, así como la búsqueda de acuerdos en aquellos conflictos o desavenencias que pudieran surgir entre empresas y trabajadores, la Comisión Paritaria se reunirá a fin de tratar de los temas que se indican a continuación:

- Las de intervenir en todas aquellas materias que el articulado del presente convenio haya previsto su participación.
- La interpretación de lo pactado en el convenio.
- Adaptación del convenio colectivo a la legislación sobrevenida que afecte al mismo.

Las partes firmantes del convenio colectivo acuerdan que las resoluciones de la comisión paritaria podrían ser vinculante o ejecutivas, si así lo decidirán sus miembros y con el alcance y efectos jurídicos previstos legal y convencionalmente. Las discrepancias que no sean resueltas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el II Acuerdo Interprofesional para la renovación y potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de Illes Balears, publicado en BOIB nº 18 de 3 de febrero de 2005.

#### **ARTÍCULO 10º.- COMISIÓN NEGOCIADORA.**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan, en aplicación del artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, que se someterán para solventar las discrepancias que pudieran surgir para supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo, a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, a los procedimientos regulados en el II Acuerdo Interprofesional para la renovación y potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de Illes Balears, publicado en el BOIB nº 18 de 3 de febrero de 2005 o acuerdo que le sustituya, con las particularidades establecidas en este convenio.

### **CAPITULO II** **CONDICIONES DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 11º.- JORNADA DE TRABAJO**

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.813,33 horas anuales de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Los servicios que se prestan tienen carácter de públicos y si por necesidades técnicas, productivas, organizativas u obligacionales derivadas de los pliegos de condiciones de los servicios para la entidad contratista, la empresa, tuviera que prestar servicios en domingo y festivos o durante los siete días de la semana, el personal lo prestará en dichos días a requerimiento de la empresa, siguiendo al efecto la organización o turnos de trabajo establecidos por la empresa. La distribución horaria se ejecutará tal y como hasta la fecha viene produciéndose, que contempla la diferencia de temporadas y de adaptación a las necesidades del servicio. Cuando se deba prestar servicio en domingos y festivos el trabajador percibirá las compensaciones económicas que correspondan según tabla.

2. La jornada semanal máxima será de 40 horas de trabajo efectivo, que incluirán también como trabajo efectivo 20 minutos diarios de descanso, en aquellas jornadas que lo sean en régimen intensivo.

#### **ARTÍCULO 12º.- VACACIONES**

1. Todos los trabajadores afectados por este convenio colectivo disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales.

Las vacaciones se devengarán en relación al año natural, entendiendo el mismo como el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre y se disfrutarán y retribuirán en proporción al



tiempo de permanencia del trabajador en la empresa durante el mismo, de acuerdo con las cantidades establecidas en las tablas salariales anexas.

Debido a las exigencias del servicio en la temporada estival, quedará excluido como periodo de disfrute el comprendido entre los meses de abril y octubre, ambos inclusive.

2. El periodo de disfrute podrá prolongarse hasta el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

3. Se establecerá con el consenso de la representación de los trabajadores un calendario anual de disfrute con 2 meses de antelación a su ejecución efectiva. El calendario contemplará el orden de disfrute y de rotación entre trabajadores.

### **ARTÍCULO 13º.- LICENCIAS Y PERMISOS**

El trabajador, avisando con la máxima posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en su caso por alguno de los motivos que a continuación se señala: 1. Con derecho a remuneración:

- a) Por matrimonio del trabajador: 18 días naturales.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días que se ampliarán a 4 si hay desplazamiento a otra isla de la comunidad y 5 días para el resto del país.
- c) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos del trabajador o de su cónyuge: 1 día si es en la misma localidad y otros 2 más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- d) Por traslado de su domicilio habitual: 2 días.
- e) Por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- f) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para acudir a examen en centro de formación académico y profesional, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- h) Para supuestos de necesidades e intereses personales y familiares no contemplados en ninguno de los supuestos anteriores – asuntos propios -, 3 días que serán solicitados y preavisados con diez días naturales con carácter ordinario. Si fueran situaciones urgentes se preavisaría con cinco días naturales de antelación.

En relación a los apartados b) y c) se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley Autónoma de las Islas Baleares 18/01 de 19 de Diciembre en regulación de las parejas de hecho.

2. Sin derecho a remuneración:

Cuando el trabajador se ausente por causa justificada no contemplada en los apartados reflejados en el punto 1, o se exceda también justificadamente, de los límites allí regulados. En todo deberá acreditarse la justificación de la ausencia.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo que se regule en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

### **ARTÍCULO 14º.- PRENDA DE TRABAJO Y PROTECCIONES PERSONALES**

1. La empresa dotará anualmente al personal, de prendas de trabajo que serán de uso obligatorio por el personal durante la prestación del servicio.



**Temporada de Invierno:**

**Temporada de Verano:**

1 de noviembre al 15 de abril

16 de abril al 31 de octubre

Los uniformes de verano se entregarán durante el mes de mayo, y los uniformes de invierno se entregarán durante el mes de noviembre.

2. Las prendas de trabajo durante la vigencia del presente Convenio son las siguientes:

Temporada de Invierno:

- 1 par de zapatos o un par de botas
- 2 pantalones
- 2 polos manga larga
- 2 chaquetas polares
- 1 chubasquero (cada dos años)

Temporada de Verano:

- 1 par de zapatos
- 2 pantalones
- 2 polos manga corta

3. Los trabajadores serán dotados asimismo de las protecciones personales que se reflejan en el Anexo 2, de acuerdo con el puesto de trabajo que desempeñen.

**ARTÍCULO 15º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

1. Los trabajadores están obligados a observar en su trabajo en todo momento y sin exclusión alguna, las medidas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud Laboral impartidas y previstas por la empresa, así como los uniformes y prendas de seguridad.
2. Los trabajadores participarán en la prevención de riesgos y salud laboral, de acuerdo con la regulación de la Ley de Prevención de Riesgos.
3. Los trabajadores serán acreedores a las revisiones médicas que procedan de acuerdo con lo que estipule la Ley de Prevención de riesgos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 16º.- EXCEDENCIAS**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y conservación de alcantarillado, solicitándose con 1 mes de antelación.



### **CAPITULO III** **CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **ARTÍCULO 17º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

1. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos salariales que se indican en las tablas salariales anexas, en función de su grupo, nivel profesional y puesto desarrollado.
2. Atendiendo a las manifestaciones del banco social y con el propósito de garantizar la igualdad de salario entre trabajadores y por tanto en evitación de discriminaciones salariales tanto directas como indirectas, la retribución que devengue cualquier trabajador, no será mermada o reducida en ningún porcentaje, como consecuencia de su tipología contractual, su situación socio-profesional o su pertenencia o no a entidad de integración social alguna, especialmente Centros Especiales de Empleo.

#### **ARTÍCULO 18º.- SALARIO BASE**

El salario base diario es el que se especifica para cada grupo y nivel profesional en el importe de las tablas salariales anexas.

#### **ARTÍCULO 19º.- ANTIGÜEDAD**

Se establece un complemento personal de antigüedad consistente en bienios del 1% sobre el salario base que le corresponda a cada trabajador. Su devengo será igual al que se aplique para el salario base.

#### **ARTÍCULO 20º.- PLUS TRANSPORTE**

Para los grupos y niveles profesionales que figuran en las tablas salariales anexas se establece el presente complemento por el importe diario que figura en dicha tabla salarial. Este complemento, se abonará por día efectivamente trabajado. No se abonará en domingos o festivos trabajados.

#### **ARTÍCULO 21º.- PLUS PENOSO.-**

Para los grupos y niveles profesionales que figuran en las tablas salariales anexas se establece el presente complemento salarial plus penoso por el importe diario que figura en dichas tablas salariales. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado. Tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. La percepción de este plus no presupone la calificación de penosos de los trabajos objeto de este convenio colectivo. No se abonará en domingos o festivos trabajados. Además se estará a lo establecido en el art. 34 del vigente Convenio General del Sector.

#### **ARTÍCULO 22º.- PLUS NOCTURNIDAD**

1. Todos los trabajadores que realicen jornada de trabajo entre las 22 horas y las 6.00 horas, percibirán un plus de nocturnidad, de carácter funcional y no consolidable, por día efectivamente trabajado y por el importe diario que figura en las tablas salariales anexas para cada uno de los grupos y niveles profesionales.
2. Se percibirá en la parte proporcional que corresponda por las horas trabajadas dentro de las señaladas como nocturnas.
3. Este plus, se abonará por cada uno de los 272 días laborables efectivamente trabajados, no abonándose cuando se perciba el complemento por trabajo en festivo o día libre.



4. No se abonará en aquellos contratos que por su propia naturaleza sean de carácter nocturno.

#### **ARTÍCULO 23º.- TRABAJO EN FESTIVOS**

1. Si por necesidades del servicio o por exigencias de las entidades contratistas, fuera preciso realizar el servicio en días festivos que por turno no corresponda trabajar, a partir del inicio de la nueva contrata, los trabajadores percibirán por trabajar en festivo o día libre, las cantidades que aparecen en la tabla correspondiente.

2. La percepción de estas cantidades por trabajar en los referidos días no dará lugar al devengo ni percibo de horas extraordinarias.

3. Este concepto no será abonado a los trabajadores que específicamente sean contratados para trabajar en domingos y festivos, que percibirán su salario por día trabajado en función de las horas trabajadas en dichos días.

#### **ARTÍCULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

De conformidad a lo contenido en las tablas salariales que se anexan, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de verano y navidad, que se abonarán en el mes de junio la primera de ellas, y en el mes de diciembre la segunda. Se abonarán cada una a razón de treinta días del salario base más antigüedad y se devengarán en proporción al tiempo realmente trabajado.

#### **ARTÍCULO 25º.- PAGA DE BENEFICIOS**

De conformidad a lo contenido en las tablas salariales que se anexan, el personal afecto a este convenio percibirá una gratificación anual denominada paga de beneficios consistente en el importe que se indica en las tablas salariales adjuntas, que se abonarán en el mes de marzo y se devengará anualmente en proporción al tiempo realmente trabajado.

#### **ARTÍCULO 26º.- PAGA ÚNICA INICIO NUEVA CONTRATA**

El personal afecto por el presente convenio colectivo percibirá una paga única de 1.200 €/brutos que se abonará en la segunda nómina de los trabajadores, a partir del inicio efectivo de la nueva contrata.

#### **ARTÍCULO 27º.- VALOR “AD PERSONAM”**

Se refleja el valor “ad personam” no revalorizable y no absorbible, de acuerdo con los pactos individuales que se puedan suscribir en cada caso; para aquellos trabajadores que vienen percibiendo actualmente el denominado plus complementario o plus puesto.

#### **ARTÍCULO 28º.- SAN MARTÍN DE PORRES**

Se tendrá en cuenta lo relativo a la fiesta patronal, San Martín de Porres, 3 de noviembre. Para el supuesto de que el citado día coincida en no laborable para cualquier colectivo de los amparados en este convenio, se determinará mediante acuerdo de centro, otra u otras alternativas que garanticen una 15ª fiesta no recuperable.

#### **ARTÍCULO 29º.- REVISION SALARIAL**

La revisión salarial pactada en sus diferentes tramos obedece en su conjunto al propósito de que el salario base de los trabajadores sometidos al presente convenio colectivo, se adecue al final de su vigencia a la realidad socio económico de la isla de Mallorca, teniendo en cuenta que el colectivo sujeto a este convenio colectivo, no ha gozado de incrementos salariales desde hace años.



1. Año 2021- hasta final de las vigentes contrata: La tabla que se adjunta será aplicable hasta el final de vigencia de la actual contrata, con las prórrogas que se produzcan.
2. A inicio efectivo de la nueva contrata: La tabla que se adjunta, será aplicable desde el inicio efectivo de la nueva contrata y hasta diciembre de 2022.
3. Años siguientes: Las tablas que se adjuntan corresponden sucesivamente a su precedente con los incrementos pactados, de haberse producido el inicio efectivo de la nueva contrata en el año precedente.

#### **CAPITULO IV** **MEJORAS SOCIALES**

##### **ARTÍCULO 30º.- ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

1. Aquellos trabajadores que sufran accidente laboral o enfermedad profesional que médicamente se califiquen como muy graves, percibirán unida a la prestación pública que les pudiera corresponder por esa contingencia un complemento económico hasta alcanzar el 100% de su base reguladora durante un máximo de 100 días posteriores al hecho causante.
2. Igualmente para los supuestos anteriores, de accidente laboral o enfermedad profesional, cuando la calificación médica sea “grave”, el complemento económico a efectuar será del 90% de la base reguladora, durante el periodo que transcurra entre el 30 y 80 día, inmediatamente posteriores a la IT, y ésta persista durante el periodo citado.

##### **ARTÍCULO 31º.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES**

En caso de muerte, invalidez absoluta, total y parcial, causadas por accidente laboral, se indemnizará a los trabajadores o a sus familiares con 25.276,66€, 20.221,32€, 15.161,99€ y 15.161,99€ respectivamente por las situaciones descritas. Cuando las situaciones descritas hayan sido producidas por accidente no laboral, las cantidades anteriores serán respectivamente: 20.221,32€, 15.165,99€, 10.110,66€ y 10.110,66€. Las cantidades contempladas en este artículo gozarán cada año, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, de los incrementos sucesivos correspondientes. La Empresa contratará una póliza de seguros que cubra los riesgos citados, coincidiendo con el inicio efectivo de las respectivas nuevas contrata.

#### **CAPITULO V** **GRUPOS PROFESIONALES**

##### **ARTÍCULO 32º.- GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES**

Los trabajadores/as se encuadrarán en grupos profesionales y niveles funcionales, el día siguiente de la publicación del presente Convenio Colectivo en el BOIB de acuerdo con lo que se dirá a continuación. Correlativamente esto poseerá su reflejo retributivo en la tabla anexa que se adjunta.

##### **ARTÍCULO 33º.- GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO**

Se integrará en este nivel el personal que con conocimientos suficientes de la ejecutoria administrativa en sus diferentes áreas, las ejecute regularmente aunque precise orientación o supervisión de su



dirección superior. En este momento no existen trabajadores encuadrables pero hipotéticamente podrían adscribirse los trabajadores funcionalmente asimilables a un “Auxiliar Administrativo”.

#### **ARTÍCULO 34º.- GRUPO PROFESIONAL 1- MANDOS INTERMEDIOS**

Estarán integrados en este grupo profesional aquellos trabajadores/as cuyas funciones fundamentales puedan corresponder a una o varias de las siguientes tareas: vigilancia, control, supervisión, coordinación, corrección y mando, distribución de tareas y servicios, organización y dirección, y cualquier otras necesarias y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos, incluidas la eventual ejecución de tareas de servicio cuando así se establezca; con independencia de sus aspectos cuantitativos o cualitativos referido tanto a trabajadores/as como a equipos. Asimismo podrán depender jerárquicamente de otro mando intermedio, o superior a éste/a, así como poseer jerarquía sobre trabajadores/as del mismo o distinto grupo profesional.

Serán responsables frente a sus superiores de la correcta ejecución de los trabajos y funciones asignadas debiendo velar por la buena imagen de la Empresa y sus trabajadores/as.

Se encontrarán adscritos a alguno de los siguientes niveles:

**Nivel I:** Se encuadrará en este nivel de personal con un nivel de responsabilidad importante en los servicios, sin llegar a ser el responsable máximo de los mismos. Poseerá los conocimientos plenos de los mismos y autonomía en su organización, prestando en los términos que le haya formulado la dirección de la Empresa decidir y ejecutar. Se trata de un puesto de confianza. En este nivel de encuadración los trabajadores con la categoría de “Encargado” y “Jefe de Taller”.

**Nivel II:** Se encuadrará en este nivel el personal con responsabilidad en un servicio, sector, zona o demarcación concreta que se le hubiera asignado en los terminos que lo hubiera facultado la dirección superior. Se trata también de un puesto de confianza. En este nivel se encuadrarían los trabajadores con la categoría actual de “Capataz”.

#### **ARTÍCULO 35º.- GRUPO PROFESIONAL 2- OPERARIOS**

Estarán integrados en este grupo profesional aquellos trabajadores cuyas funciones fundamentales puedan corresponder directa o indirectamente a una o varias de las siguientes funciones:

- Conducción, manejo y utilización de vehículos de cualquier tipo o tonelaje, junto con sus mecanismos y accesorios anejos.
- Manejo, utilización y uso de herramientas, máquinas, útiles o materiales con independencia de la función que pudieran poseer en relación a: Barrido, baldeo, riego, decapado, limpieza, recogida, transporte, carga, descarga, poda, corte, plantado, afilado, excavado, mantenimiento, reparación, construcción, pintado, así como a cualesquiera otras que pudieran aparecer directa o indirectamente relacionada con las tareas medioambientales del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, con independencia del medio físico o forma en que se desarrollen.
- Deberán poseer en su caso las capacitaciones y acreditaciones teóricas y prácticas que les habiliten para los manejos y ejecuciones de las tareas que así lo exijan.

Los trabajadores adscritos a este grupo se organizarán en niveles, según la complejidad y la cualificación necesaria para el desarrollo de sus funciones, asimismo por la tipología de trabajo:

**Nivel I:** El personal que se integre en este nivel efectuará las tareas de conducción y manejo con todas sus variantes de cualquiera de los vehículos o máquinas que se pudieran destinar a los directos o indirectos servicios medioambientales (Limpieza viaria, recogida, alcantarillado, riegos, etc....)

Tendrá los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de mantenimientos y conservación de los vehículos incluido los que requieran elementos de taller, además de la limpieza de la cabina.

Deberán estar en posesión del carnet de conducción “C” o superior y acreditar capacidades y cualidades debidamente asimiladas tanto en el orden teórico como practico que aseguren la plena eficacia en sus intervenciones.



Tendrá a su cargo la conducción y conservación de la máquina, responsabilizándose de su entretenimiento así como la coordinación con el personal que conforme su equipo.

Sus funciones consistirán normalmente en el mantenimiento y conducción de vehículos de gran tonelaje de limpieza pública, recogida domiciliaria, selectiva, riego, etc.

En este nivel se encuadrarán aquellos trabajadores con la categoría actual de “Mecánico”, “Conductor RD” y “Conductor LP”. Nivel II: Se encuadrarán en este nivel aquellos trabajadores que posean los conocimientos y la práctica para ejecutar toda clase de mantenimientos y conservación en taller y fuera de él, de vehículos, máquinas y herramientas en relación a los servicios que se prestan en el ámbito funcional del acuerdo o convenio colectivo.

Sus funciones consistirán básicamente en reparación y mantenimiento. Deberán acreditar capacidades y cualidades debidamente asimiladas tanto en el orden teórico como práctico que asegure la plena eficacia en sus intervenciones.

En este nivel se encuadrarán aquellos trabajadores con la categoría actual de “Tornero” y “Soldador”.

**Nivel III:** El personal que se integre en este nivel efectuará las tareas de conducción y manejo con todas sus variantes de aquellos vehículos o máquinas de servicios medioambientales, cuyo tonelaje sea medio, entendiéndose tal el que poseen en la actualidad: barredoras y baldeadoras de velocidad máxima 50Km, furgonetas de gran tamaño, y camiones de pequeño tonelaje de PMA 3500K o cualquier otro de similares características.

Tendrá los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de mantenimientos y conservación de los vehículos que no requieran elementos de taller, incluida la limpieza de la cabina.

Deberá estar en posesión del carnet de conducir “B” o superior. Tendrá a su cargo la conducción y conservación de la máquina, responsabilizándose de su entretenimiento así como la coordinación con el personal que conforme su equipo.

En este nivel se encuadrarán aquellos trabajadores con la categoría actual de “Operario de 1ª RD” y “Operario de 1ª LP”.

**Nivel IV:** El personal que se integre en este nivel efectuará las tareas de conducción y manejo con todas sus variantes de aquellos vehículos o máquinas de servicios medioambientales, cuyo tonelaje sea pequeño, entendiéndose tal el que poseen en la actualidad: motocarros, minibarredoras, furgonetas tipo Kangoo, turismos o similares.

Deberá estar en posesión del carnet de conducir “B” o superior.

Sus funciones consistirán normalmente en el manejo de vehículos, o máquinas no incluidas en los niveles anteriores.

En este nivel se encuadrarán aquellos trabajadores con categoría actual de “Operario de 2ª RD” y “Operario de 2ª LP”.

**Nivel V:** Se encuadrarán en este nivel el personal que adscrito a servicios mediomambientales no ejecuten tareas de conducción de ningún vehículo, encontrándose integrados o no en equipo con otros trabajadores.

Se adscribirán en este nivel aquellos trabajadores que ostentan en la actualidad las categorías de “Peón RD” y “Peón LP”.

#### **ARTÍCULO 36º.- GÉNERO NEUTRO**

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente convenio colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones,



vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

**DISPOSICION DEROGATIVA**

Con la firma del presente Convenio Colectivo quedará inaplicable cualquier otra norma colectiva suscrita con anterioridad.

**ANEXO I**

	ALCUDIA - SA POBLA										
	SERVICIOS DIA										
	CATEGORIAS	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	COMP SAL	P.TRANSF.	H. EXTRA	DIA LIBRE	VERANO	NAVIDAD	VACAC.
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS											
NIVEL I	ENCARGADO	23,75	5,94	4,75	1,39	3,62	9,60	72,03	945,30	945,30	945,30
NIVEL I	JEFE TALLER	23,75	5,94	4,75	1,39	3,62	9,60	72,03	945,30	945,30	945,30
NIVEL II	CAPATAZ	23,27	5,82	4,65	1,36	3,62	9,42	70,62	931,06	931,06	931,06
GRUPO OPERARIOS											
NIVEL I	MECANICO	22,82	5,70	4,56	1,34	3,62	10,16	69,23	917,03	917,03	917,03
NIVEL I	CONDUCTOR LP	22,82	5,70	4,56	1,34	3,62	10,16	69,23	917,03	917,03	917,03
NIVEL I	CONDUCTOR RD	22,82	5,70	4,56	1,34	3,62	10,16	69,23	917,03	917,03	917,03
NIVEL II	TORNERO	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	9,66	65,94	883,12	883,12	883,12
NIVEL II	SOLDADOR	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	9,66	65,94	883,12	883,12	883,12
NIVEL III	OPERARIO 1ª R.D.	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	9,66	65,94	883,12	883,12	883,12
NIVEL III	OPERARIO 1ª L.P.	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	9,66	65,94	883,12	883,12	883,12
NIVEL IV	OPERARIO 2ª R.D.	21,09	5,27	4,22	1,29	3,62	8,79	56,63	863,73	863,73	863,73
NIVEL IV	OPERARIO 2ª L.P.	21,09	5,27	4,22	1,29	3,62	8,79	56,63	863,73	863,73	863,73
NIVEL V	PEON R.D.	20,69	5,17	4,14	1,27	3,62	8,62	55,57	846,79	846,79	846,79
NIVEL V	PEON L.P.	20,69	5,17	4,14	1,27	3,62	8,62	55,57	846,79	846,79	846,79





	<b>SERVICIOS NOCHE</b>										
	CATEGORIAS	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	COMP SAL	P.TRANSP.	H. EXTRA	DIA LIBRE	VERANO	NAVIDAD	VACAC.
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS											
NIVEL I	ENCARGADO	23,75	5,94	4,75	1,39	3,62	11,11	83,34	1.095,82	1.095,82	1.095,82
NIVEL II	CAPATAZ	23,27	5,82	4,65	1,36	3,62	10,90	81,71	1.079,30	1.079,30	1.079,30
GRUPO OPERARIOS											
NIVEL I	CONDUCTOR LP	22,82	5,70	4,56	1,34	3,62	11,74	80,10	1.063,03	1.063,03	1.063,03
NIVEL I	CONDUCTOR RD	22,82	5,70	4,56	1,34	3,62	11,74	80,10	1.063,03	1.063,03	1.063,03
NIVEL III	OPERARIO 1ª R.D.	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	11,20	76,29	1.023,72	1.023,72	1.023,72
NIVEL III	OPERARIO 1ª L.P.	21,72	5,43	4,34	1,31	3,62	11,20	76,29	1.023,72	1.023,72	1.023,72
NIVEL IV	OPERARIO 2ª R.D.	21,09	5,27	4,22	1,29	3,62	10,17	65,53	1.000,71	1.000,71	1.000,71
NIVEL IV	OPERARIO 2ª L.P.	21,09	5,27	4,22	1,29	3,62	10,17	65,53	1.000,71	1.000,71	1.000,71
NIVEL V	PEON R.D.	20,69	5,17	4,14	1,27	3,62	9,98	64,31	981,07	981,07	981,07
NIVEL V	PEON L.P.	20,69	5,17	4,14	1,27	3,62	9,98	64,31	981,07	981,07	981,07

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/57/1110075





ALCUDIA - SA POBLA				INCIO EFECTIVO NUEVA CONTRATA HASTA 31/12/2022													
CATEGORIAS		PRECIO	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	P.TRANSP.	H. EXTRA	H. EXTRA	COM. FES.	COM. FES.							
							DIURNA	NOCHE	DIURNO	NOCHE							
GRUPO ADMINISTRATIVOS																	
NIVEL I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIA	36,44			3,64					1.109,74	1.109,74	648,18	1.109,40	17.174,54		
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS																	
NIVEL I	ENCARG Y JEFE TALLER	DIA	42,80	10,70	7,91	3,64	14,35	15,06	110,00	115,00	1.304,48	1.304,48	648,10	1.521,71	22.258,37		
NIVEL II	CAPATAZ	DIA	42,05	10,51	7,77	3,64	14,35	15,06	110,00	115,00	1.281,67	1.281,67	636,77	1.479,24	21.869,62		
GRUPO OPERARIOS																	
NIVEL I	COND LP, COND RD, MECANICO	DIA	41,34	10,34	7,60	3,64	14,25	14,96	105,00	110,00	1.260,00	1.260,00	626,00	1.447,90	21.500,00		
NIVEL II	TORNERO/SOLDADOR		35,82	8,96	6,62	3,64	12,73	13,36	95,00	100,00	1.085,61	1.085,61	540,72	1.286,65	18.789,01		
NIVEL III	OPER 1º LP, OP 1º RD		35,82	8,96	6,62	3,64	12,73	13,36	95,00	100,00	1.085,61	1.085,61	540,72	1.286,65	18.789,01		
NIVEL IV	OPER 2º LP, OP 2º RD		34,92	8,73	6,45	3,64	12,61	13,24	95,00	100,00	1.058,51	1.058,51	527,22	1.232,76	18.319,68		
NIVEL V	PEON	DIA	34,31	8,58	6,34	3,64	12,20	12,81	90,00	95,00	1.040,00	1.040,00	518,00	1.192,75	18.000,00		





ALCUDIA - SA POBLA				INCIADA EFECTIVAMENTE LA NUEVA CONTRATA DESDE 1/1/2023 HASTA 31/12/2023											
CATEGORIAS		PRECIO	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	P.TRANSP.	H. EXTRA	H. EXTRA	COM. FES.	COM. FES.					
							DIURNA	NOCHE	DIA LIBRE	DIA LIBRE	VERANO	NAVIDAD	BENEFICIOS	VACAC.	BRUTO ANUAL
GRUPO ADMINISTRATIVOS															
NIVEL I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIA	36,84			3,64					1.121,95	1.121,95	655,31	1.134,68	17.365,37
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS															
NIVEL I	ENCARG Y JEFE TALLER	DIA	43,96	10,99	8,12	3,64	14,40	15,12	110,00	115,00	1.338,77	1.338,77	665,66	1.611,02	22.879,54
NIVEL II	CAPATAZ	DIA	43,19	10,80	7,98	3,64	14,40	15,12	110,00	115,00	1.315,36	1.315,36	654,03	1.564,96	22.479,00
GRUPO OPERARIOS															
NIVEL I	COND LP, COND RD, MECANICO	DIA	42,46	10,62	7,84	3,64	14,30	15,01	105,00	110,00	1.294,15	1.294,15	642,96	1.522,16	22.100,00
NIVEL II	TORNERO/SOLDADOR		36,21	9,05	6,69	3,64	12,86	13,51	95,00	100,00	1.097,55	1.097,55	546,67	1.315,90	18.997,78
NIVEL III	OPER 1ª LP, OP 1ª RD		36,21	9,05	6,69	3,64	12,86	13,50	95,00	100,00	1.097,55	1.097,55	546,67	1.315,90	18.997,78
NIVEL IV	OPER 2ª LP, OP 2ª RD		35,31	8,83	6,52	3,64	12,75	13,38	95,00	100,00	1.070,15	1.070,15	533,02	1.257,55	18.523,24
NIVEL V	PEON	DIA	34,69	8,67	6,41	3,64	12,35	12,96	90,00	95,00	1.051,44	1.051,44	523,70	1.218,75	18.200,00

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/57/1110075



ALCUDIA - SA POBLA				INCIADA EFECTIVAMENTE LA NUEVA CONTRATA DESDE 1/1/2024 HASTA 31/12/2024												
CATEGORIAS		PRECIO	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	P.TRANSP.	H. EXTRA	H. EXTRA	COM. FES.	COM. FES.						
							DIURNA	NOCHE	COM. FES.	DIA LIBRE	VERANO	NAVIDAD	BENEFICIOS	VACAC.	BRUTO ANUAL	
GRUPO ADMINISTRATIVOS																
NIVEL I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIA	37,24			3,64					1.134,18	1.134,18	662,45	1.159,91	17.556,20	
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS																
NIVEL I	ENCARG Y JEFE TALLER	DIA	44,36	11,09	8,19	3,64	14,50	15,22	110,00	115,00	1.350,82	1.350,82	671,65	1.634,94	23.086,59	
NIVEL II	CAPATAZ	DIA	43,58	10,90	8,05	3,64	14,50	15,22	110,00	115,00	1.327,19	1.327,19	659,91	1.590,10	22.683,37	
GRUPO OPERARIOS																
NIVEL I	COND LP, COND RD, MECANICO	DIA	42,84	10,71	7,91	3,64	14,40	15,12	105,00	110,00	1.304,76	1.304,76	648,75	1.548,81	22.300,00	
NIVEL II	TORNERO/SOLDADOR		36,61	9,15	6,76	3,64	13,01	13,66	95,00	100,00	1.114,85	1.114,85	552,63	1.331,06	19.206,54	
NIVEL III	OPER 1ª LP, OP 1ª RD		36,61	9,15	6,76	3,64	13,01	13,66	95,00	100,00	1.114,85	1.114,85	552,63	1.331,06	19.206,54	
NIVEL IV	OPER 2ª LP, OP 2ª RD		35,69	8,92	6,59	3,64	12,90	13,54	95,00	100,00	1.087,02	1.087,02	538,83	1.275,21	18.726,79	
NIVEL V	PEON	DIA	35,07	8,77	6,48	3,64	12,50	13,12	90,00	95,00	1.068,01	1.068,01	529,41	1.234,24	18.400,68	

ALCUDIA - SA POBLA				INCIADA EFECTIVAMENTE LA NUEVA CONTRATA DESDE 1/1/2025 HASTA 31/12/2025												
CATEGORIAS		PRECIO	S.BASE	P.NOCTUR.	P.PENOSO	P.TRANSP.	H. EXTRA	H. EXTRA	COM. FES.	COM. FES.						
							DIURNA	NOCHE	COM. FES.	DIA LIBRE	VERANO	NAVIDAD	BENEFICIOS	VACAC.	BRUTO ANUAL	
GRUPO ADMINISTRATIVOS																
NIVEL I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIA	37,85			3,64					1.152,81	1.152,81	673,34	1.200,65	17.849,44	
GRUPO MANDOS INTERMEDIOS																
NIVEL I	ENCARG Y JEFE TALLER	DIA	44,94	11,24	8,30	3,64	14,61	15,34	110,00	115,00	1.368,75	1.368,75	680,57	1.676,52	23.397,17	

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/57/1110075





NIVEL II	CAPATAZ	DIA	44,16	11,04	8,16	3,64	14,61	15,34	110,00	115,00	1.344,81	1.344,81	668,67	1.627,04	22.988,53
GRUPO OPERARIOS															
NIVEL I	COND LP, COND RD, MECANICO	DIA	43,41	10,85	8,02	3,64	14,53	15,25	105,00	110,00	1.322,08	1.322,08	657,36	1.584,61	22.600,00
NIVEL II	TORNERO/SOLDADOR		37,19	9,30	6,87	3,64	13,10	13,75	95,00	100,00	1.132,74	1.132,74	571,55	1.365,29	19.519,69
NIVEL III	OPER 1ª LP, OP 1ª RD		37,19	9,30	6,87	3,64	13,10	13,75	95,00	100,00	1.132,74	1.132,74	571,55	1.365,29	19.519,69
NIVEL IV	OPER 2ª LP, OP 2ª RD		36,27	9,07	6,70	3,64	13,00	13,65	95,00	100,00	1.104,46	1.104,46	547,47	1.312,80	19.032,12
NIVEL V	PEON	DIA	35,63	8,91	6,58	3,64	12,60	13,23	90,00	95,00	1.085,14	1.085,14	537,90	1.276,01	18.700,00

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/57/110075



	RECOGIDA DOMICILIARIA			
	CONDUTOR	OPERARIO 1º I 2º	PEONES	
			RECOGIDA	LAVADO CONTENEDORES
ANUAL – TEMPORADA FRIA	T2	T2	T2	T2
CHAQUETA POLAR REFLECT.	T2	T2	T2	T2
POLO MANGA LARGA	T2	T2	T2	T2
PANTALÓN REFLECT	T2	T2	T2	T2
CHUBASQUERO	B1	B1	B1	B1
ANUAL – TEMPORADA CALUROSA	T2	T2	T2	T2
POLO M. CORTA REFLECT.	T2	T2	T2	T2
GORRA		X	X	X
<b>PROTECCIONES PERSONALES</b>				
GUANTES ANTICORTE		X	X	
GUANTES AGUA LARGOS				X
GUANTES PROD. QUIM. LARGOS				X
BOTAS AGUA		X	X	T1
CALZADO SEGURIDAD	T1	T1	T1	T1
PANTALLA FACIAL O GAFAS				X
MONO DE AGUA				X
DELANTAL				X
<b>ELEMENTOS DE PREVENCIÓN</b>				
BOTIQUÍN	X	X	X	X
EXTINTOR	X	X	X	X
TRIANGULO AVERIAS	X	X	X	X
DESTELANTE	X	X	X	X
CONOS				
SEAL PELIGRO INDEFINIDO				
	X: INDETERMINADO	B: BIANUAL	T: POR TEMPORADA	



	LIMPIEZA PÚBLICA			
	CONDUTORES		OPERARIO 1ª I 2ª Y PEÓN	
	BARRIDO	BALDEO	BARRIDO	BALDEO
<b>ANUAL – TEMPORADA FRIA</b>				
PANTALÓN REFLECT	T2	T2	T2	T2
POLO MANGA LARGA	T2	T2	T2	T2
CHAQUETA POLAR REFLECTANTE	T2	T2	T2	T2
CHUBASQUERO REFLECTANTE	B1	B1	B1	B1
<b>ANUAL – TEMPORADA CALUROSA</b>	T2	T2	T2	T2
POLO M. CORTA REFLECT.	T2	T2	T2	T2
PANTALÓN REFLECT			X	X
GORRA				
<b>PROTECCIONES PERSONALES</b>				
GUANTES SERRAJE	X	X	X	X
GUANTES AGUA LARGOS				X
GUANTES PROD. QUIM. LARGOS				X
BOTAS AGUA				T1
DELANTAL	T1	T1	T1	T1
PROTECTOR AUDITIVO				X
GAFAS DE PROTECCIÓN				X
MASCARILLA AUTOFILTRNATE				X
<b>ELEMENTOS DE PREVENCIÓN</b>				
BOTIQUÍN	X	X	X	X
EXTINTOR	X	X	X	X
TRIANGULO AVERIAS	X	X	X	X
DESTELANTE	X	X	X	X
	X: INDETERMINADO	B: BIANUAL	T: POR TEMPORADA	

